

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION N°: 835
VIEDMA, 19 de Diciembre de 2012.-

-----**VISTO:** el expediente N° **RH-12-1003**, caratulado: "**ESTRABOU Pablo s/renuncia**", y

CONSIDERANDO:

-----Que a fs. 2 del expediente referenciado, el Sr. Juez de la Sala "B" de la Cámara del Crimen de la 1ra. Circunscripción Judicial con asiento en VIEDMA, **Dr. Pablo ESTRABOU**, presenta su renuncia al cargo, a los fines de acceder a la jubilación en los términos de la Ley 24018 y normas complementarias, cuya tramitación se encuentra en curso.-

-----Que el Superior Tribunal de Justicia, dictó la Resolución N° 175/2011 modif. por Resolución N° 377/2011 y la Resolución 672/2012, estableciendo que los Magistrados y Funcionarios designados por el Consejo de la Magistratura que optasen por el régimen especial de las Leyes Nacional 24018 y Provincial 4449, podrán presentar su renuncia al cargo con una antelación mínima de seis meses al cumplimiento de la edad u otro requisito necesario para acceder al beneficio previsional, las que serán aceptadas para ser efectivas a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado, circunstancia que acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y se hayan cumplido los recaudos adoptados por parte de este Poder, tendientes a no resentir el servicio de administración de justicia, conforme Art. 1º, Anexo 1, del Decreto 895/09.-

-----**Por ello:**

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

-----**1º) ACEPTAR** la renuncia al cargo presentada por el Sr. Juez de la Sala "B" de la Cámara del Crimen de la 1ra. Circunscripción Judicial con asiento en VIEDMA, **Dr. Pablo ESTRABOU, (DNI: 10.904.127)**, conforme criterio establecido por Resolución N° 175/11-STJ modificada por Resolución N° 377/2011 y 672/2012, a efectivizarse a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado. Dicha circunstancia acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y se hayan cumplido los recaudos adoptados por parte de este Poder, tendientes a no resentir el servicio de administración de justicia, conforme Art. 1º, Anexo 1, del Decreto 895/09.-

-----**2º)** El Dr. Pablo ESTRABOU, al momento de su baja, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley L 3550 (*Declaración Jurada Patrimonial egreso de la función pública*).-

-----**3º)** Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Firmantes:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MION - Administrador General.